



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0154-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0308/2024, del quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0308/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0154-2024, relativo al cambio de nombre de Reyna Elizabeth, solicitado por Yohanler Adames Ramírez y Emilia González, en representación de la menor de edad Reyna Elizabeth Adames González, mediante instancia de fecha doce del mes de junio del año dos mil veinticuatro (12/0/2024), depositado en la Junta Electoral del Distrito Nacional el catorce del mes de junio de dos mil veinticuatro (14/06/2024) y recibido en la Secretaría de este Tribunal en fecha diecinueve de junio del año dos mil veinticuatro (19/06/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García y Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Reyna Elizabeth Adames González, registrada con el Número de Evento 001-02-2022-01-01002919, asentada bajo el núm. 002245, Libro núm. 00012-H de registros de Nacimiento, Folio núm. 0045, año 2022, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Distrito Nacional; incoada por Yohanler Adames Ramírez y Emilia González, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 225-0092017-2 y 225-0065776-6, respectivamente, domiciliados y residentes en el sector San Felipe de Villa Mella núm. 99, municipio de Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, en representación de la menor de edad Reyna Elizabeth Adames González; representada por el Lcdo. Ambrocio Rodríguez Septmo, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 005-0025276-2, con estudio profesional abierto en la calle Retiro Apartamento núm. 101, del sector de Cristo Rey, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha doce del mes de junio del año dos mil veinticuatro (12/0/2024), depositado en la Junta Electoral del Distrito Nacional el catorce del mes de junio de dos mil veinticuatro



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

(14/06/2024) y recibido en la Secretaría de este Tribunal en fecha diecinueve de junio del año dos mil veinticuatro (19/06/2024).

2. Pretensiones de los solicitantes

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Autorizar los señores YOHANLER ADAMES RAMIREZ Y EMILIA GONZALEZ, a través de su abogado apoderado en representación de su hija menor YOASHLEY AMAHIA, para que en virtud de las disposiciones del párrafo II. De ser acogida la solicitud, el Tribunal Superior Electoral comunicara su decisión a la Junta Central Electoral quien promoverá, mediante anotación al registro, la autorización del cambio de nombre para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona que autorice el cambio de nombre actual por el de YOASHLEY AMAHIA, por ser lo Correcto. SEGUNDO: Que los señores hacen elección de domicilio en el estudio del abogado apoderado que suscribe”.

3. Documentos Justificativos

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Reyna Elizabeth Adames González, registrada con el Número de Evento 001-02-2022-01-01002919, asentada bajo el núm. 002245, Libro núm. 00012-H de registros de Nacimiento, Folio núm. 0045, año 2022, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Distrito Nacional.
- 2) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 225-0092017-2, correspondiente a Yohanler Adames Ramírez.
- 3) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 226-0065776-6, correspondiente a Emilia González.
- 4) Aviso de publicación en el periódico La Información debidamente certificado, en fecha 16/08/2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veinticuatro del mes de junio del año dos mil veinticuatro (24/06/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veinticuatro del mes de junio del año dos mil veinticuatro (24/06/2024) la Secretaría notificó a las instituciones,

Expediente núm. TSE-12-0154-2024.

Sentencia núm. TSE/0308/2024, del quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día ocho del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (08/08/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0222-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

Los solicitantes requieren que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Reyna Elizabeth”, para que en lo adelante figure “Yoashley Amahia”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente figura el nombre de la inscrita como Reyna Elizabeth, nacida el día 02 del mes de agosto del año 2022, hija de Yohanler Adames Ramírez, dominicano, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 225-0092017-2 y Emilia González, dominicana, soltera, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 225-0065776-6; b) alegan los solicitantes que Yoashley Amahia, son los nombres que prefieren para su hija; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43,

Expediente núm. TSE-12-0154-2024.

Sentencia núm. TSE/0308/2024, del quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Yoashley Amahia”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 039-2024, de fecha quince (15) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre, incoada por Yohanler Adames Ramírez y Emilia González, en representación de la menor de edad Reyna

Expediente núm. TSE-12-0154-2024.

Sentencia núm. TSE/0308/2024, del quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Elizabeth Ramírez Adames, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Reyna Elizabeth Adames González, registrada con el Número de Evento 001-02-2022-01-01002919, asentada bajo el núm. 002245, Libro núm. 00012-H de registros de Nacimiento, Folio núm. 0045, año 2022, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Yoashley Amahia”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Yoashley Amahia”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada digitalmente por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día seis (06) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.

Expediente núm. TSE-12-0154-2024.

Sentencia núm. TSE/0308/2024, del quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).